

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIOS VILLA ESTADIO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, en uso de sus facultades, especialmente las conferidas en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante comunicación radicada bajo el N° 011450 de fecha 20 de diciembre de 2012, el señor **JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.146.291, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A y Establecimiento de comercio denominado Estación de de servicio Villa Estadio ubicado en la calle 64 N° 14ª-10 del Municipio de Soledad - Atlántico, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimiento para aguas residuales industriales y domesticas generadas en la ejecución de la actividad de distribución de combustibles y derivados del Petróleo.

Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

*Formato único de solicitud de permiso de vertimientos líquidos. fl 1*  
*Certificado de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Predio con referencia catastral N° 040-222744 de fecha 24 de septiembre de 2012. fl.3*  
*Documentos descripción del proyecto y la información sobre el vertimiento. Fl 45*  
*Certificado de Cámara de Comercio de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A NIT 830.095.213-0 expedido el 24 de septiembre de 2012. fl 3*  
*Planos de la Estación de Servicio. fl.2*  
*Certificado de Uso del Suelo expedido por el Secretario Municipal de Planeación de Soledad- Atlántico de fecha 10 de octubre de 2012. fl 2*  
*Copia del recibo del Servicio publico de acueducto de la empresa Triple A. fl 4*  
*Informe caracterización del vertimiento elaborado por el Laboratorio ANALQUIM LTDA de fecha 10 de octubre de 2012, IQ Alejandro Cortez González. Fl 8.*  
*Certificados de calibración de equipos de campo y certificado de calidad del Laboratorio ANALQUIM LTDA. fl.7.*

Que mediante Auto N° 1313 de diciembre de 2.012, esta corporación ambiental inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos al establecimiento de comercio denominado Estación de servicio Terpel Villa estadio ubicado en el municipio de soledad- Atlántico, identificada con el Nit 830.095.213-0

Posteriormente, se expido el acto administrativo N° 169 de 2013, mediante el cual se hacen unos requerimientos a la organización Terpel – EDS VILLA ESTADIO a fin de continuar con el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

**ACTUACIONES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, practicó visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la citada empresa el día 28 de febrero de 2.014, visita que derivó en el Concepto técnico 906 de 30 de julio de 2.014, que tiene como principales consideraciones las siguientes:

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

*Se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la Estación de Servicio Villa Estadio a fin de verificar las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales al igual que los puntos de descarga de los vertimientos líquidos, durante la visita se observaron los siguientes hechos:*

- ✓ *Actualmente la Estación de Villa Estadio cuenta con un sistema perimetral de rejillas para la evacuación de las aguas lluvias sin que estas aguas se mezclen con otro tipo de aguas residuales.*
- ✓ *La Estación de Villa Estadio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampas de grasas y canales perimetrales las cuales están conectadas por tubería.*
- ✓ *El agua es proveniente de la empresa se servicio público Triple A S.A. E.S.P., las aguas servidas producto de la actividad de lavado de islas se recogen por medio de un canal*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIOS VILLA ESTADIO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO”

*perimetral alrededor de las islas de combustible y tanques de almacenamiento de combustible, posteriormente estas aguas se dirigen hacia una trampa de grasa de la estación para finalmente ser descargadas hacia el sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.*

- ✓ *El sistema de desagüe para las aguas industriales generadas en la EDS, contiene canales perimetrales alrededor de la islas de combustible líquido cumplen con las dimensiones mínimas requeridas, en caso de un derrame de combustible líquido, la estación de servicio cuenta con una Trampa de Grasas, la estructuras está diseñada para drenar las aguas residuales industriales, producidas durante derrames eventuales en el área de la islas de combustible, así como recoger los líquidos al realizar lavado de pisos de esta misma área.*
- ✓ *EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:*
- ✓ *Mediante el documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.011450 del 20 de Diciembre del 2012 el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo Vergara en calidad de apoderado gerente de EDS Villa Estadio envió a esta entidad ambiental la documentación para el inicio de solicitud de permiso de vertimientos líquidos.*
- ✓ *El documento presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico contiene la siguiente información:*
- ✓ *Características del sistema de la actividad de lavado de islas.*
- ✓ *La Estación de Servicio Villa Estadio para poder desarrollar el servicio de lavado de islas cuenta con canales perimetrales con las siguientes medidas:*
- ✓ *La EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de las islas donde se realiza la venta de combustibles a fin de aprovechar la pendiente pronunciada que se encuentra en este punto permitiendo así que las aguas discurran hacia la parte baja.*
- ✓ *El sistema de trampa de grasas se encuentra construido en serie ya que los compartimentos funcionan por rebose para que de esta forma puedan ser removidos con mayor facilidad los sólidos que son retenidos en ella.*
- ✓
- ✓ *Las trampas de grasa son pequeños tanques de flotación natural, en donde los aceites y las grasas, con una densidad inferior a la del agua, se mantienen en la superficie del tanque para ser fácilmente retenidos y retirados. Estas unidades se diseñan en función de la velocidad de flujo o el tiempo de retención hidráulica (TRH), ya que todo dispositivo que ofrezca una superficie tranquila, con entradas y salidas sumergidas (a media altura), actúa como separador de grasas y aceites.*

*Comparación de resultados con la normativa. Ver*

- *Los parámetros pH y temperatura se encuentran dentro de los niveles permisibles establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.*
- *Las cargas de grasas y aceites sólidos suspendidos totales y DBO se encontraron por debajo del 80% no cumple con lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.*
- *La temperatura es de 36.2°C esta es menor a 40°C esto se acoge a los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984.*
- *Sólidos suspendidos totales no cumple 0.04, se encuentran por debajo del 80% no cumplen con lo establecido en el Artículo 79 del Decreto 1594 de 1984.*
- *La Estación de Servicio Villa Estadio, presentó informe técnico de caracterizaciones físico-químico de aguas residuales emitido por la entidad ANALQUIM LTDA. con Acreditación vigente hasta el 28 de Marzo de 2015, Para su evaluación y seguimiento de los resultados obtenidos, estos concuerdan con los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984 en los Artículos en mención 72, 73, 74 y 75.*

*Diseño de redes de alcantarillado*

- ✓ *El diseño de la red de alcantarillado de la Estación de Servicio Villa Estadio esta definido por el volumen total de las aguas residuales que se van a tratar, dicho diseño esta conformado por los siguientes elementos: tuberías, trampa de grasas, registros sanitarios, canales perimetrales.*
- ✓ *CONCLUSIONES.*
- ✓
- ✓ *Una vez revisada la información presentada por la estación de servicio del Radicado N° 011450 en el expediente y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:*
- ✓

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIOS VILLA ESTADIO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO”**

- ✓ *Las trampas de grasa es un sistema de tratamiento primario de aguas residuales industriales que se generan en la Estaciones de Servicio, allí se realiza una separación por diferencia de densidades, haciendo que el agua contaminada con el hidrocarburo que entra a la trampa se separe, permitiendo que al alcantarillado o corriente superficial se descargue agua en los límites permisibles por la normas ambientales.*
- ✓ *Las trampas de grasa está ubicada cerca de la fuente de generación de estas sustancias y antes del tanque séptico o sedimentador primario. Esta ubicación evita obstrucciones en las tuberías de drenaje y generación de malos olores por adherencias en los tubos o accesorios de la red.*
- ✓ *La Estación de Servicio Villa Estadio Aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación, adicionalmente realiza, en menor grado, retenciones de sólidos.*
- ✓ *La EDS, realiza la venta de combustibles líquidos en una isla con (1) surtidor, la estación de servicio cuenta con canales perimetrales alrededor de la isla de combustible, el sistema de drenaje con el que cuenta la estación está conectado a un sistema de trampa de grasas, donde el punto de descarga de las aguas industriales es el alcantarillado público, lo cual minimiza los posibles impactos negativos que se puedan presentar en la operación de sus actividades.*

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION**

Que conforme a lo establecido en el artículo 79 y 80 de la Constitución Nacional, constituye un deber del Estado Colombiano, la protección del ambiente y de los recursos naturales.

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2014.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIOS VILLA ESTADIO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO”**

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 14 usuarios de impacto moderado, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental:

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de	Gastos de Viaje	Gastos de administración	de	Total
PERMISO AMBIENTAL	\$1.387.640		\$210.000	\$ 399.410		\$ 1.997.050

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

#### **DECISION A ADOPTAR**

Conforme a lo establecido en el concepto técnico N° 906 del 30 de Julio de 2014, es técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la Organización Terpel propietaria del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio Villa. Estadio, ubicada en el Municipio de Soledad-Atlántico, para el lavado de islas donde se ubican los surtidores de combustibles, el permiso de vertimientos líquidos, se otorga por el término de cinco (5) años condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

En mérito de lo anterior se,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la **ORGANIZACIÓN TERPEL** propietaria del Establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO VILLA ESTADIO ubicada en el Municipio de Soledad, en la calle 64 N° 14ª-10 , identificada con el Nit 900. 492.033-8, el Permiso de Vertimientos Líquidos para desarrollar sus actividades comerciales, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimiento de líquidos quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales por parte de la **ORGANIZACIÓN TERPEL** propietaria del Establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO VILLA ESTADIO ubicada en el Municipio de Soledad, en la calle 64 N° 14ª-10 , identificada con el Nit 900. 492.033-8 , descritas a continuación:

1. Realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio Villa Estadio durante la vigencia del término del permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendidos Totales, E. coli. Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.

2. Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio Villa estadio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIOS VILLA ESTADIO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO”**

3. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
4. Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio Villa Estadio.
5. La Estación de Servicio Villa Estadio debe realizar anualmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la disposición final que se le vaya a realizar a los lodos generados.
6. La Estación de Servicio Villa Estadio para la limpieza de las trampas de grasa debe suspender el ingreso de agua al sistema de tratamiento y asegurarse que cada compartimiento quede cerrado (válvulas cerradas), es decir, no circule líquido, especialmente entre el desnatador y los demás compartimientos.

**ARTICULO TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN TERPEL** propietaria del Establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO VILLA ESTADIO ubicada en el Municipio de Soledad, en la calle 64 N° 14ª-10, identificada con el Nit 900. 492.033-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$1.997.050) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos líquidos otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como parte integrante de este acto administrativo el Concepto Técnico 906 de 2.014.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido, para ello, en la Ley 1437 de 2011.

12 AGO. 2014

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**